

DECRETO 76/96 DE 1/3/96

SOBRE LAS CONDICIONES DEL DELEGADO DE OBRA EN SEGURIDAD E HIGIENE

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 1º de marzo de 1996.

VISTO : El Decreto N° 53/996 de fecha 14 de febrero de 1996.-

RESULTANDO : Que por el artículo 1º del referido Decreto se dispone que en toda obra de construcción que ocupe 5 o más trabajadores o donde se ejecuten obras o trabajos de más de 8 metros de altura o bien excavaciones con una profundidad mayor a 1,50 metros, se deberá designar , por parte de los trabajadores de la misma, un Delegado de Obra en Seguridad e Higiene.-

CONSIDERANDO : Que resulta necesario determinar las condiciones de deben reunir el trabajador a ser designado como delegado de obra, a fin de garantizar una razonable experiencia y conocimiento de la actividad de que se trata y sus riesgos.-

ATENTO : A lo expuesto precedentemente

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA

ARTICULO 1º.- La designación del Delegado de Obra en Seguridad e Higiene deberá recaer en un trabajador de la obra, que reúna las siguientes condiciones:

Desempeñarse en la categoría de oficial, en cualquiera de las especialidades inherentes al sector.

Tener dos años de actividad en el ramo en forma continua o discontinua.

Tener una antigüedad mínima de 90 días en la empresa.

ARTICULO 2º.- Las actividades que realice el Delegado de Obra se cumplirá sin perjuicio de las tareas para las cuales fuera contratado por la empresa

ARTICULO 3º : comuníquese, publíquese, etc.

SANGUINETTI